



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Muo
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No.
Radicación #: 2018EE145764 Proc #: 4053946 Fecha: 24-06-2018
Tercero: 900210981-6 – CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

AUTO N. 03105

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011; y en ejercicio de las facultades delegadas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Resolución 1466 de 24 de mayo de 2018 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 01290 de fecha 14 de septiembre de 2016, se impone a la CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD sede HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR – MEREDI identificada con NIT 900210981-6, Sede ubicada en la Calle 24 No. 29 – 45 de la Localidad de Los Mártires identificada con (CHIPAAA0073DDLW y UPZ102 LA SABANA; medida preventiva de suspensión Inmediata de las actividades de tratamiento in situ por desactivación fisicoquímica de alta eficiencia de los residuos peligrosos biosanitarios y cortopunzante de tipo infeccioso.

Como resultado de la mencionada Resolución se efectuó el día 12 de enero de 2017, desplazamiento de funcionarios de la Alcaldía Local de los Mártires, con apoyo del Área de Gestión Policiva Jurídica, dándose cumplimiento a la suspensión de las actividades de la CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD sede HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR – MEREDI.

Que, con fundamento en lo expuesto en el acápite precedente, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 01940 de 12 de mayo de 2017, en el cual se consideró:

(...)

Análisis del informe de gestión con radicado No. 2016ER40682 del 07/03/2016, se estudia solo lo relacionado con los residuos biosanitarios y cortopunzantes generados en la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad sede Hospital Universitario Mayor – Méderi y se concluye lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

CRITERIO	OBSERVACIONES	CUMPLE
Hay coherencia entre generación, manifiestos y certificado para los residuos peligrosos (hospitalarios) para los periodos reportados	RESIDUOS PELIGROSOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES – SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2014) Biosanitarios Generados (kg): 192.156 Transportados por Ecocapital S.A. ESP(kg): No informa Tratados por Ecocapital S.A. ESP(kg): 192.156 Tratados por Bio-origen S.A.S. (kg): 14.931,7 (El Hospital Universitario Mayor – Méderi a través de Bioorigen S.A.S., no ha entregado los informes que demuestren la efectividad del tratamiento). Dispuestos (kg):192.156) Cortopunzantes Generados (kg): 4.201 Transportados por Ecocapital S.A. ESP(kg): No informa Tratados por Prosarc S.A. ESP y Tecniamsa S.A. ESP (kg): 4.201 Tratados por Bio-origen S.A.S. (kg): 0 Dispuestos (kg): 4.201	NO
	RESIDUOS PELIGROSOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES– AÑO 2015) Biosanitarios Generados (kg): 360.325 Transportados por Ecocapital S.A. ESP(kg): No informado Tratados por Bio-origen S.A.S. (kg): 38.413,8 (El Hospital Universitario Mayor – Méderi a través de Bioorigen S.A.S., no ha entregado los informes que demuestren la efectividad del tratamiento). Dispuestos (kg):361.376) Cortopunzantes Generados (kg): 9.436 Transportados por Ecocapital S.A. ESP(kg): No informado Tratados por Prosarc S.A. ESP y Tecniamsa S.A. ESP (kg): 9.551 Tratados por Bio-origen S.A.S. (kg): 0 Dispuestos (kg): 9.551	

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la Constitución Política establece en el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, en consecuencia, solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que tal como lo describe, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, dispone que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de reparación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que la Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

2. Del Procedimiento

Según lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la potestad sancionatoria en materia ambiental está en cabeza del Estado quién la ejerce a través de las autoridades ambientales, entre ellas, Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.

Por su parte la Ley citada señaló en su artículo 3° que, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Artículo 5°. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."*

Por su lado, el Artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 estableció que,

"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Con respecto a las intervenciones, la Ley 1333 de 2009 en el artículo 20 establece que:

"Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

El inciso 3 del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 señala: *"Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."*

3. Consideraciones de esta Secretaría

Que de conformidad con lo considerado en el Concepto Técnico No. 01940 de 12 de mayo de 2017, se evidenció que en la Calle 24 No. 29 – 45 de la CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD sede HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR – MEREDI, identificada con NIT 900210981-6, no se garantizó la adecuada gestión externa y manejo integral de los residuos peligrosos infecciosos – biosanitarios, al no demostrar la efectividad del tratamiento in situ realizado; así mismo trató 53.345,5 Kg de los residuos peligrosos infecciosos – biosanitarios, por medio de su contratista BIO-ORIGEN S.A.S., los cuales fueron entregados posteriormente como residuos ordinarios al operador de aseo, sin que se demostrara su no peligrosidad.

Evidenciándose con lo anteriormente expuesto, un deterioro a los componentes del medio ambiente con ocasión del desarrollo de las actividades de la CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD sede HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR – MEREDI identificada con NIT 900210981-6; a continuación, se cita la normatividad ambiental que regula las actividades identificadas:

4



Decreto 351 de 19 febrero de 2014. Por la cual se reglamenta la gestión de los residuos en la atención en salud y otras actividades

Artículo 6°. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*
13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.*

RESOLUCION 01164 de 6 de septiembre de 2002

Artículo 2°. Los procedimientos, procesos, actividades y estándares establecidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares serán de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares y prestadores de los servicios de desactivación y especial de aseo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2676 de 2000.

Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares

(...)

7.2.10. Monitoreo al PGIRH – componente interno

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión.

Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional.

El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos.

(...)

Así las cosas y de conformidad con lo expuesto, esta autoridad ambiental iniciará proceso sancionatorio de carácter ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de la CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD sede HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR – MEREDI, en calidad de presunta infractora.

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

No sobra manifestar que esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y normas que lo reglamentan.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias del gran centro urbanos, estableciendo: *"Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, Transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

La Resolución 1466 de 24 de mayo de 2018 en el numeral 1 del artículo primero, estableció que el Secretario Distrital de Ambiente delegaba en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios."

En virtud de lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, es la competente para iniciar, tramitar y finalizar el procedimiento ambiental sancionatorio.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; contra la CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD sede HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR – MEREDI, identificada con NIT 900210981-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de presunta infractora, por no garantizar la adecuada gestión externa y manejo integral de los residuos peligrosos infecciosos – biosanitarios, al no demostrarse la efectividad del tratamiento in situ realizado; así mismo trató 53.345,5 Kg de los residuos peligrosos infecciosos – biosanitarios, por medio de su contratista BIO-ORIGEN S.A.S., los cuales fueron entregados posteriormente como residuos ordinarios al operador de aseo, sin que se demostrara su no peligrosidad, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD sede HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR – MEREDI, identificada con NIT 900210981-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 24 # 29 – 45, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - El expediente SDA-08-2016-1397, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de junio del año 2018

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

MARLA PAOLA CORONADO GUZMAN C.C:	64524498	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180887 DE 2018	FECHA EJECUCION:	17/04/2018
MARLA PAOLA CORONADO GUZMAN C.C:	64524498	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180887 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/04/2018

Revisó:

ANA MARIA VILLEGAS RAMIREZ	C.C:	1069256958	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180413 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/04/2018
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/06/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

SDA-08-2016-1397

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

9

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 17 01 2018 () días del mes de
del año (200), se notifica personalmente el
contenido de Auto 3105-18 al señor (a),
• JESUS FDO LOPEZ BRAVO en su calidad
de R. Legal Corp. Hospitalaria Juan
CIVIDAD
Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79117355 de
• Fontibón, T.P. No. 38402 del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: • [Signature]
Direccion: Calle 24229-45
Teléfono (s): 3202718365
QUIEN NOTIFICA: Adriana E Hernandez

153311 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

38402

Tarjeta No.

86/06/16

Fecha de
Expedición

85/11/12

Fecha de
Grado

JESUS FERNANDO

LOPEZ BRAVO

79117355

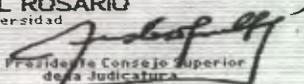
Cedula

CUNDINAMARCA

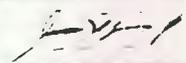
Consejo Seccional

DEL ROSARIO

Universidad


Presidente Consejo Superior
de la Judicatura







REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.117.355

NUMERO

LOPEZ BRAVO

APELLIDOS

JESUS FERNANDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

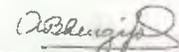
FECHA DE NACIMIENTO 02-NOV-1957
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

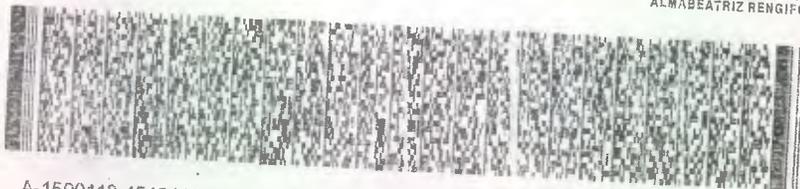
1.78
ESTATURA

A+
C.S. RH

M
SEXO

20-FEB-1979 FONTIBON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALMAGEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500113-45134491-M-0079117355-20050819

(1259 05230N 02 168828446



Bogotá, D.C 05 de septiembre 2018

LA DIRECCIÓN DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, D.C

CERTIFICA:

Que según consta en los documentos que reposan en el expediente, mediante Resolución No. 0814 del 05 de marzo de 2008, expedida por el Ministerio de la Protección Social, D.C., se reconoció personería jurídica a la "CORPORACIÓN SOCIAL HOSPITALARIA", como Entidad privada sin ánimo de lucro con domicilio en la Calle 66 A No 52 - 25, Teléfono 4-855970 Barrio San Miguel Bogotá, D.C.

Que mediante Resolución No 1202 del 10 de abril de 2008, expedida por el Ministerio de la Protección Social se aprobó el cambio de nombre de la Entidad pasando a denominarse "CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD".

Que la "CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD" tiene las siguientes sedes habilitadas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud:

Sede 1: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR – MEDERI ubicada en la Calle 24 No 29 - 45 Teléfono 5600520 con Código de Prestador No 110011864201.

Sede 2: HOSPITAL UNIVERSITARIO BARRIOS UNIDOS – MEDERI ubicada en la Calle 66 A No 52 25 teléfono 3290579 con Código de Prestador No 110011864202.

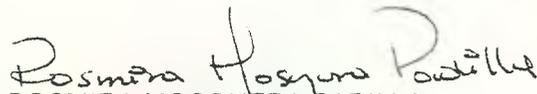
Que como Representante Legal de la citada Entidad se encuentra inscrito ORLANDO JARAMILLO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.244.831, y en calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la Entidad sin ánimo de lucro con Nit 900210981-6, debidamente autorizado por el artículo 36 de los estatutos, que a su tenor literal dice: " Sin perjuicio de la representación legal de la Corporación que para todos los efectos, de acuerdo con la ley y estos estatutos, corresponde al Presidente Ejecutivo, este podrá delegar la representación legal ante autoridades jurisdiccionales y administrativas" a nuestro Gestor Jurídico y Apoderado General JESÚS *FERNANDO LÓPEZ BRAVO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C. Abogado en ejercicio, portador de la T.P.No: 38402 del Cs de la J. y con cédula de ciudadanía No.79.117.355.

Que mediante Acta de la Asamblea General Extraordinaria N° 006 de fecha 25 de junio de 2015, se nombró como Representante Legal Suplente a CARLOS FERNANDO SEFAIR CRISTANCHO, identificado con la C.C. 79.532.782.

Que según Acta de Asamblea General No. 009 de fecha de 28 de marzo de 2017 se eligió a la firma BAKER & TILLY, la firma ha designado a los contadores públicos como Revisor Fiscal Principal EDGAR ANTONIO VILLAMIZAR GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.269.907 de Bogotá y T.P No 36327-T, y como Revisor Fiscal Suplente NYDIA JASMIN MORA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.022.334.637 de Bogotá y T.P. No 165330-T de la Junta Central de Contadores.

Que de acuerdo con el artículo tercero, numeral primero, del Decreto No.0427 de Marzo de 1996 de la Presidencia de la República, las entidades privadas sin ánimo de lucro del sector salud, están exentas de registro en las Cámaras de Comercio.

La presente certificación tiene vigencia de noventa (90) días a partir de la fecha de expedición.


ROSMIRA MOSQUERA PADILLA
Directora de Calidad de Servicios de Salud

Proyectado por: Yimena Chaparro G
Revisado por: Sebastián Quiroz M





Bogotá D.C

Señor(a):

Orlando Jaramillo Jaramillo
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD
Dirección: CL 24 No. 29 - 45
Teléfono: 5600520 Ext 4178
Correo electrónico: gloria.pulido@meredi.com.co
Ciudad.

Asunto: Citación para notificación **Auto No. 03105 de 2018**

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal Auto No. 03105 del 24 de junio del 2018, **CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD** identificado(a) con NIT 900210981-6 y domiciliado en la CL 24 No. 29 - 45

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

MEDERI HUM Rad. No:10683
Fecha: 05/10/2018 Hora:14:27:26
Rte: SECRETARIA DE AMBIENTE
Dest: GESTION AMBIENTAL
No. Folios: 1 Anexos: Doc. Suelos

Sector:
Expediente:

Página 1 de 2

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL



CODIFICACIÓN:
DESTINATARIO:
DIRECCIÓN:

Corporación Hospitalaria Jem
Calle 24 Cra 29 - 45

GESTIÓN DE ENTREGA:
REFERENCIA:

05 OCT 2018
Acto 3805/2018

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:

REHUSADO
 NO EXISTE
 NO RESIDE
 OTRO

CERRADO
 DIRECCIÓN ERRADA
 NO CONTACTADO
 FALLECIDO

Nombre y firma de quien recibe:

C.C. _____ MEDERI HUM Rad. No.10683

Fecha: 05/10/2018 Hora: 14:27:26

FECHA DE ENTR Rte: SECRETARIA DE AMBIENTE

Dest: GESTION AMBIENTAL

HORA DE ENTRE No. Folios: 1 Anexos: Doc. Suelos

OBSERVACIÓN DEVOLUCIÓN:

[Empty box for observations]